

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
SEIS DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro siendo las trece horas del día seis de enero del año dos mil seis, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional; ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, licenciada Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia; ciudadano José Luis Armando de la Vega, representante del Partido del Trabajo; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.-Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la aprobación, previo sorteo, del Calendario de Operatividad para el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública, correspondiente al año dos mil seis, en términos del artículo cincuenta y cinco de la Ley Electoral del Estado. IV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil seis. V.- Presentación, y aprobación en su caso, de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que aprueba el proyecto de reformas de los artículos cuarenta y ocho al cincuenta y cuatro del Reglamento Interior de este Instituto, que propone el Director General.- - - - -

- - - - - En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las

señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, buenas tardes a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, cuarenta y siete, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, sesenta y nueve, fracción tercera, setenta, fracciones primera, segunda, setenta y uno y ochenta y uno fracción décima cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cinco, seis, siete, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, sesenta y uno, sesenta y seis y sesenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlos a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo seis de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once colonia Carrizal en esta ciudad y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la aprobación, previo sorteo, del Calendario de Operatividad para el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública, correspondiente al año dos mil seis, en términos del artículo cincuenta y cinco de la Ley Electoral del Estado. Cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Catálogo de Cuenta y Formatos dos mil seis. Quinto.- Presentación, y aprobación en su caso, de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que aprueba el proyecto de reformas de los artículos cuarenta y ocho al cincuenta y cuatro del Reglamento Interior de este Instituto, que propone el Director General. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva. En cumplimiento a lo aquí expuesto, me propongo a desahogar el orden del día y como primero punto es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo a la lista de asistencia damos cuenta con la presencia del licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional, de la licenciada María del Carmen

Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática, del ciudadano José Luis Armando de la Vega, representante del Partido del Trabajo, del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, del licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto. Antes de declarar la existencia legal del quórum, esta Secretaría da cuenta de dos oficios presentados por los partidos políticos: Del Trabajo y Nueva Alianza. El Partido del Trabajo esta suscrito por el licenciado Teodoro Campos Mireles quien es el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, y en donde se esta acreditando a los ciudadano José Luis Armando de la Vega, como representante propietario y al ciudadano Gabriel Hernández Rodríguez suplente. Asimismo el segundo oficio que esta suscrito por el Partido Nueva Alianza por el Presidente de la Junta Local de este partido, Alejandro Cayetano Gómez y en donde esta acreditando a los ciudadanos licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya como representante propietario y al licenciado Rodrigo González Rocha como representante suplente, en tal virtud nos ponemos de pie para tomarles la protesta de Ley. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Ciudadano José Luis Armando de la Vega, representante propietario del Partido del Trabajo y licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante propietario del Partido Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿Protestan Ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo, para bien de la ciudadanía. En el uso de la voz el ciudadano José Luis Armando de la Vega representante propietario del Partido del Trabajo y licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante propietario del Partido Nueva Alianza.- Sí, protesto. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se los demande. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Bienvenidos a este Consejo señores representantes ante este Consejo General. En el uso de la voz el ciudadano José Luis Armando de la Vega representante propietario del Partido del Trabajo y licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante propietario del Partido Nueva Alianza.- Gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Esta Secretaría da cuenta con la presencia de la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo damos cuenta con la ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante suplente del Partido Revolucionario

Institucional. Con esto se declara la existencia legal del quórum y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. Quiero hacer una aclaración en la orden día propuesto en el punto tercero del orden del día, en lugar del artículo cuarenta y siete es el artículo cincuenta y cinco para que lo tomen en cuenta, con esto si les pediría a las señoras y señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la aprobación, previo sorteo, del Calendario de Operatividad para el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión, correspondiente al año dos mil seis, en términos del artículo cincuenta y cinco de la Ley Electoral del Estado. Antes de dar cuenta de este proyecto de acuerdo esta Secretaría da cuenta con un oficio remitido por el Presidente de la Comisión de Radiodifusión, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova que a la letra dice: Va a dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y siete, fracciones segunda, séptima, décima primera y décima segunda del Reglamento Interior del instituto Electoral de Querétaro, y por acuerdo de la Comisión de Radiodifusión envió a Usted copia de la minuta uno diagonal dos mil seis, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada en esta fecha. Asimismo anexo calendario de Operatividad para el acceso de los partidos políticos a la Radiodifusión pública dos mil seis a efecto de que el Consejo General determine lo conducente, en dicha sesión extraordinaria celebrada el día seis de enero de los corrientes con una modificación al Convenio de Colaboración que celebra el Instituto Electoral de Querétaro y el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, para la asignación de tiempos a los partidos políticos a la Radiodifusión Pública y el único cambio que hubo es en cuanto al horario, por lo que el calendario que les fue remitido no tendría vigencia y en estos momentos para efectos del sorteo les van a entregar el nuevo calendario y en donde únicamente se cambia la hora, los integrantes de la Comisión de Radiodifusión ya tienen conocimiento de esto, para poder dar lectura, era necesario que Ustedes tuvieran conocimiento de esto, entonces ahorita se los entregan el nuevo calendario, ya con estas observaciones pasaría a dar lectura

al acuerdo correspondiente. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que establece, previo sorteo, el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública correspondiente al año dos mil seis. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y

el inciso g) cita: “Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción segunda, cita: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;” y la fracción tercero, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima tercera, cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los organismos electorales”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección.” y la fracción segunda, cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones

establecidos por la Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y dos, dispone: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y tres, establece: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo. El Director Ejecutivo de Organización Electoral fungirá como secretario técnico de dicha comisión”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cuatro, enuncia: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, refiere: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete, ordena: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la Ley de la materia”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octavo, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;” y la fracción novena, cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”. Décimo sexto.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Décimo séptimo.- Que el artículo veintisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”, y la fracción cuarta, cita: “Radiodifusión”. Décimo

octavo.- Que el artículo treinta y siete, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La comisión de Radiodifusión, tiene competencia para:” y la fracción décima, cita: “Elaborar el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación propiedad de Gobierno del Estado y someterlo al Consejo, para su aprobación”. Décimo noveno.- Que mediante acuerdo emitido por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, se autorizó al Director General para que en su calidad de representante legal suscribiera un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado en el que participó el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año dos mil seis. Vigésimo.- Que en sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha nueve de diciembre del año dos mil cinco, se presentó el proyecto de Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública correspondiente al año dos mil seis. Vigésimo primero.- Que la Comisión de Radiodifusión celebró el día cinco de enero de los corrientes una sesión extraordinaria a efecto de modificar el contenido del calendario citado en el punto anterior, atendiendo la programación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”. Vigésimo segundo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establezca, previo sorteo, el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil seis, con la finalidad de regular la transmisión de sus programas en ejercicio de esta prerrogativa legal. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracciones segunda y tercera, treinta y cinco, fracción décima tercera, treinta y siete, fracción segunda, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y siete, sesenta y ocho, octava y novena, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, veinticinco, veintiséis, fracción cuarta, treinta y siete, fracción décima, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al establecimiento, previo sorteo, del Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil seis, proyecto elaborado en las sesiones de la Comisión de Radiodifusión de fechas nueve de diciembre del año dos mil cinco y cinco de

enero de los corrientes; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral establece el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil seis, el cual fue previamente elaborado en las sesiones de la Comisión de Radiodifusión de fechas nueve de diciembre del año dos mil cinco y cinco de enero de los corrientes; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del sorteo celebrado en la presente sesión. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. Antes de pasar a la votación es necesario hacer el sorteo, por consiguiente vamos a proceder al mismo, para tal efecto se han dispuesto que en esta pecera se encuentra ocho esferas que contienen las primeras ocho letras del abecedario, y entonces vamos a pedir a cada uno de los representantes de los partidos políticos que tomen cada una de las esferas y de acuerdo a la letra que les haya tocado la van a mencionando para poderlo colocar en el formato que tienen en sus manos. Voy a nombrar a los representantes de los partidos conforme a su registro que ya tenemos aquí en el Instituto, entonces por consiguiente voy a pedir al representante del Partido Acción Nacional, licenciado Ricardo Andrade Becerra pase por una esfera respectiva. Enseguida a la ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional. Le pediríamos igualmente a la licenciada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática. Pasaríamos con la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México para que pase por una de las esferas. Ahora le pediríamos al ciudadano José Luis Armando de la Vega, representante del Partido del Trabajo, pase por una esfera. Le pediríamos al licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante de Nueva Alianza pase por una esfera. En virtud que no se encuentra el representante del Partido Convergencia sacaríamos una esfera y la que queda sería la del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina que a la fecha no nos ha nombrado representante. Entonces le pediríamos al licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional qué letra le toco. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- La letra F. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Al Partido Revolucionario Institucional qué letra le correspondió. En el uso de la voz la ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional.- La letra E. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Al Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz la

licenciada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- La letra D. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- La letra C. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Al Partido de Convergencia. La letra G. Al Partido del Trabajo. En el uso de la voz el ciudadano José Luis Armando de la Vega, representante del Partido del Trabajo.- La letra B. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Al Partido de Nueva Alianza. En el uso de la voz el licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante de Nueva Alianza.- La letra A. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Al Partido de Alternativa Socialdemócrata Campesina, le correspondería la letra H. ¿Si no hay algún comentario al respecto?. . . . Pasaría a la votación correspondiente. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el siguiente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos para la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal dos mil seis. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual

manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) cita: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción primero, cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales” y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción Décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del Órgano Interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones:”; la fracción segunda, cita: “Administrar su patrimonio”; la fracción tercera, dice: “Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley;” y en su fracción cuarta, reza: “Validar mancomunadamente con sus representantes ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, ordena: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las

obligaciones de los partidos políticos previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente. Inciso a).- En la primera semana del mes de enero, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar de manera suficiente y clara la situación financiera del partido político”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción primera, cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” y la fracción novena, cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil tres, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización, el cual tiene por objeto establecer las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos públicos y privados de que disponen los partidos políticos, su contabilidad, así como la presentación de los estados financieros y su respectiva dictaminación; ordenamiento que da sustento y sirve de marco jurídico al Catálogo de Cuentas y Formatos materia del presente acuerdo. Décimo quinto.- Que mediante oficio número DG diagonal cero seiscientos ocho diagonal dos mil cinco de fecha doce de diciembre del año dos mil cinco, el Director General remite al Presidente, el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el año dos mil seis, para someterlo a la aprobación del Consejo General en la primera semana del mes de enero. Décimo sexto.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal dos mil seis, el

que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracciones primera y tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y siete, fracción primera, cuarenta y seis, fracciones segunda, tercera, cuarta, cuarenta y siete inciso a), cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal de dos mil seis, que remite el Director General, el cual fue propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal de dos mil seis, remitido por el Director General y propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera alguna observación o consideración?. . . . .Pasaría a la votación correspondiente. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el siguiente acuerdo. Asimismo esta Secretaria Ejecutiva da cuenta con la presencia del licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del quinto punto del orden del

día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprueba el proyecto de reformas a los artículos cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del Reglamento Interior de este Instituto. Antes de dar lectura a este acuerdo esta Secretaría informa que recibió un escrito del doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, con una propuesta de modificación a la redacción del artículo cuarenta y nueve, únicamente sería para mejorar la redacción y clarificarlo, de cualquier forma en este momento les van hacer llegar ese artículo cuarenta y nueve, a todos los integrantes de este Consejo General, se les remitió la modificación de los artículos cuarenta y ocho al cincuenta y cuatro, y es una modificación de la redacción de cómo quedaría, la propuesta del Director General en su versión actual como fue circulada, artículo cuarenta y nueve.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, deberán efectuarse bajo tres modalidades: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa. Los procedimientos que desarrolle el Comité serán vigilados por la Comisión de Control Interno de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia. En la propuesta que se sugiere nada más voy a leer la última parte: Los procedimientos que lleve a cabo el Comité serán vigilados por la Comisión de Control Interno de conformidad con lo dispuesto por la fracción décima tercera del artículo treinta y seis de este reglamento. Esa es la propuesta. ¿Si hubiera alguna objeción u comentario?. . . . Pasaría a la lectura del acuerdo. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;” y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, dispone: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia”. Tercero.- Que el artículo sesenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: Uno.- Consejo General. Dos.- Dirección General. Tres.- Consejos distritales; Cuatro.- Consejos municipales; y. Cinco.- Mesas directivas de

casilla”. Cuarto.- Que el artículo sesenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quinto.- Que el artículo sesenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, indica: El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción primera, cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”. Sexto.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo uno, previene: “La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y las Entidades Públicas, así como la prestación de servicios relacionados con éstos”. Séptimo.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo segundo, refiere: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:”; la fracción tercera, cita: “Entidad Pública: Todos los fideicomisos públicos, entidades paraestatales, organismos descentralizados y organismos autónomos, así como cualquier otro organismo que reciba fondos públicos mayoritarios de carácter estatal o municipal.” y la fracción cuarta, cita: “Oficialías Mayores: Dependencias administrativas o su equivalente en cada uno de los tres Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas, encargadas de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones”. Octavo.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo décimo noveno, establece: “Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas, por conducto de las Oficialías Mayores deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicaciones de contratos en los términos de esta Ley y determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas”. Noveno.- Que el artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala que el Director General: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción

administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Décimo.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:”; la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;”; la fracción sexta, cita: “Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto que en su caso autorice el Consejo, el Comité o el Director;” y la fracción séptima, cita: “Abastecer los materiales y servicios requeridos por lo órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto”. Décimo primero.- Que en fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expidió el Reglamento Interior, el cual se configuró como el ordenamiento jurídico regulador de la estructura y funcionamiento interno del organismo electoral. Décimo segundo.- Que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres, el Consejo General abrogó el ordenamiento citado en el punto anterior, expidiendo un nuevo Reglamento Interior que incorporó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en observancia a las disposiciones de la Ley de la materia. Décimo tercero.- Que el Comité en mención se ha encargado de efectuar los procedimientos para la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de los bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral de Querétaro, apegándose estrictamente a la normatividad aplicable. Décimo cuarto.- Que el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del oficio número DG diagonal cero cero cinco diagonal dos mil seis de fecha dos de enero del año en curso, remitió a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General una propuesta de reforma al Reglamento Interior, específicamente en lo concerniente a la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del propio Instituto en consideración a lo que previene la Ley de la materia y en virtud de que durante el desarrollo del próximo proceso electoral ordinario se requerirá la total atención por parte de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, quienes hasta ahora forman parte del Comité de referencia; en consecuencia se propone que dicho órgano quede conformado por los titulares de la diversas coordinaciones del Instituto, entre ellas la administrativa, con el objeto de que las funciones electorales que tienen legalmente encomendadas no se vean afectadas por los procedimientos administrativos de adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de bienes y servicios. Décimo quinto.- Que para el adecuado funcionamiento del organismo electoral de cara al proceso electoral ordinario del presente año, resulta pertinente que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el proyecto de reformas al Reglamento Interior del propio Instituto que presenta el Director General, específicamente en lo

relativo a la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, a efecto de ajustarse a los lineamientos previstos en la Ley de la materia. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; uno, tres, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y ocho, fracción primera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer respecto a la aprobación de reformas al Reglamento Interior de este organismo electoral. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el proyecto de reformas a los artículos cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del Reglamento Interior que presenta el Director General, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Tercero.- Se derogan las disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro que contravengan las normas aprobadas mediante el presente acuerdo. Cuarto.- Estas reformas al Reglamento Interior entrarán en vigor el día de su aprobación. Quinto.- Se instruye a los integrantes propietarios del Comité para que designen a los integrantes suplentes en los términos que previenen las reformas aprobadas. Sexto.- Se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera alguna observación u comentario?. Pasaría a la votación correspondiente. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Antes de votar, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Adelante señor Consejero. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Que de alguna manera justifica la modificación a la propuesta del Director General realizada por un servidor. Considero que durante el proceso electoral corresponde al Consejo General de este organismo velar por la certeza y eficacia del sufragio. Por tal motivo, debe llevar a cabo funciones con total transparencia y supervisar las actividades de los órganos del Instituto, tanto en

el plano jurídico, operativo y administrativo. No me cabe duda que este Consejo General es el responsable político y legal de los trabajos que se lleven a cabo durante las fases de preparación, desarrollo y conclusión del proceso electoral. En lo particular entiendo mi responsabilidad legal en el sentido que en materia administrativa las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, deben ser vigiladas y supervisadas permanentemente por este órgano colegiado. Las reformas planteadas al capítulo cuarto del Reglamento interior de que se trate, creo que se encaminen a garantizar la normatividad en estos rubros y a dar vigilancia a los principios de certeza, legalidad y objetividad, que junto a la transparencia, son guía indispensables para el adecuado desarrollo del proceso electoral. Por tales motivos mi voto es a favor. Sólo agrego que espero y esperaré siempre el éxito de los trabajos electorales durante este año, ya que asumiendo las responsabilidades y funciones que a cada miembro de este Instituto corresponden, se estará en la vía correcta que la ley, la democracia y la sociedad civil nos demandan, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el siguiente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias y feliz año. - - - - -

- - - - -  
- - - - -  
- -